



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	028 - 2002 - 00881 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARIBEL PRADA PERDOMO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	3/11/2023	8/11/2023
2	050 - 2003 - 01551 - 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL	LUIS EMILIO NIÑO DIAZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	3/11/2023	8/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-11-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



560

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JOSÉ LUÍS BALLESTEROS ALBARRACÍN Y MARIBEL PRADA PERDOMO. (Rad. N.º. 2002-0881. J.28).

Procede el Despacho a resolver los *recursos de reposición y en subsidio de apelación*, formulados por los apoderados judiciales del extremo actor y demandado, contra el proveído de calenda 8 de mayo de 2023, visible a folios 528 y 529 del *dosier*.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, alegó **el gestor judicial que representa los intereses de la parte demandante**, que el Despacho funda la decisión, en el Artículo 42 de la Ley 546 de 1999, en la sentencia SU 813 de 2017, remitiéndose también allí, al fallo de tutela STC 9367 de 2019, determinación última, que tiene génesis en obligaciones contraídas en Upac, empero no en pesos.

Adicionó, que para efectos de determinar lo atinente o no, a la viabilidad de la reestructuración de los créditos en pesos, incorpora al plenario, el fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, en el asunto con número de radicación 110013103030201300332001.

Finalmente, luego de realizar un recuento normativo y jurisprudencial, insta la revocatoria del auto atacado.

A su turno, **la apoderada judicial del extremo pasivo**, concretó sus recursos, a la revocatoria del literal "d" del proveído censurado, en aras que se condene en costas y gastos al ejecutante, acogiendo los Acuerdos que regulan la materia.

Sumado a ello, esa parte en contienda, pide que se compulsen copias ante la autoridad competente, para que se diluciden los hechos presuntamente fraudulentos que se divisan en las diligencias.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, procede esta Agencia a estudiar la réplica de la parte activa de la Litis, respecto de la cual, necesario es anunciar desde ya, que no goza de asidero, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, se otea que, el proveído fustigado, tuvo origen en la sentencia de tutela STC4082-2023, adiada 3 de mayo de 2023, y proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil y Agraria), M.P. Dra. Hilda González Neira, en la que se le ordenó a esta Sede Judicial, que se realizará el análisis de fondo,

2



al incidente de nulidad constitucional, fundado en la falta del requisito legal de restructuración y reliquidación del crédito.

Fue por ello que, el Juzgado con apego en la normatividad y en los precedentes jurisprudenciales recogidos en la determinación atacada, coligió que el deber perseguido mediante la acción coercitiva del epígrafe, no contaba con la respectiva restructuración, y que, en esa dirección, lo apropiado era finiquitar el proceso hipotecario que nos atañe.

Y es que, no admite manto de duda que, el crédito otorgado en pesos, a los demandados, el día 03 de octubre del año 1997, para la adquisición de vivienda, contenido en la Escritura Pública No. 7546 de fecha 3 de octubre de 1997, inexorablemente era susceptible no sólo de ser reliquidado sino a su vez restructurado, en los precisos términos del artículo 42 de la Ley 546 de 1999; siendo omitido en el *sub lite* éste último procedimiento - *restructuración*-, situación tal, que impide proseguir con el decurso de la ejecución, al predicarse una falta de exigibilidad de la obligación.

Nótese al respecto, que si bien sostiene el recurrente, que este Estrado tomó un mero dicho de paso descrito en la sentencia STC 9367 de 2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia, para soportar el auto fustigado, lo cierto es, que esa Jurisprudencia al igual que otros pronunciamientos proferidos en similares términos, debe analizarse en conjunto con el sentir del legislador, empero no de forma sesgada, concluyéndose así, sin lugar a equívocos por parte de esta Juzgadora, que no sólo los deberes constituidos en Upac son susceptibles de ser restructurados, menos cuando el crédito como el aquí instrumentado en pesos, se remonta con antelación al 31 de diciembre de 1999 y fue concedido, se *itera*, para la adquisición de vivienda.

Por otra parte, en lo que apunta a la censura parcial de la parte demandada, huelga recordar que, el concepto de costas obedece básicamente a la retribución equitativa que la parte vencida en juicio debe pagar a la favorecida, por el hecho de haber acudido ante la jurisdicción en procura de obtener la tutela de un derecho y que comprende los diversos factores que contempla la ley.

En sintonía con lo anterior, el canon 365 del Estatuto Procedimental Vigente, preceptúa que: *"En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. **Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. (...) 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. (...)**"* - resaltado fuera del texto.

Así, resulta palmario, la imperiosa necesidad de revocar el literal "d", de la parte resolutive de la providencia fechada 8 de mayo de 2023, máxime cuando en estricto sentido jurídico, se abre paso la condena en costas a cargo del extremo actor. Y es que, la actividad procesal avizorada, permite que se deduzca, la causación de dicho rubro, que por demás deberá ser ajustado a las directrices ora tarifas establecidas legalmente.



561

Al margen de lo hasta aquí comentado, no sobra indicar, que lo relativo al pedimento enfilado a la compulsión de copias, no enerva lo decidido por el Juzgado en el auto atacado; más, sin embargo, conveniente es resaltar, que de considerarse pertinente, la parte ejecutada, podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes, las conductas atípicas que a su juicio se configuran en el expediente, para su respectiva investigación.

Por lo esbozado en precedencia, y sin más elucubraciones, esta Dependencia revocará únicamente el precitado literal "d"; debiéndose mantener indemne el proveído objeto de réplica, en todo lo demás, puesto que se acompaña a derecho.

Finalmente, se concederá en el efecto devolutivo, el recurso de alzada impetrado en forma subsidiaria por el extremo actor, ante el Superior Jerárquico, siguiendo lo preceptuado en el numeral 7° del canon 321 del Ordenamiento Procesal.

Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

Primero: REVOCAR únicamente el literal "d" de la parte resolutive del auto censurado adiado 08 de mayo de 2023 -*fls. 528 y 529*-; debiéndose mantener indemne el proveído en todo lo demás, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

Segundo: Así, se dispone condenar en costas al extremo actor; y para tal fin, se señalan como agencias en derecho la suma de siete (07) SMLMV. **Por secretaría, practíquese la correspondiente liquidación y déjense las constancias sobre el particular.**

Tercero: En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial de la parte actora. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declararse desierta la alzada. **(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.). Así, por secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento a las disposiciones normativas ya aludidas.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 88
fijado hoy **20 de octubre de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

J

884
562

27/10/2023 15:54:13 Cajero: anatriuji

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426G Operación: 501147617

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$301,750.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8999992844

Ref 2: 11001310302820020088101

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

27/10/2023 15:55:19 Cajero: anatriuji

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426G Operación: 501148218

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8999992844

Ref 2: 11001310302820020088101

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cancelé las copias de todo el proceso





369

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 28-2002-0881

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **seis (6) cuadernos con 564, 4, 254, 13, 10 Y 26 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** Contra **JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO** proveniente del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado ocho (8) de mayo de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17




SGC

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **28-2002-0881**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se remite el CD obrantes a folios 442.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 02-11-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

C.G.P. el cual corre a partir del 03-11-23

Y vence en: 08-11-23

El(la) Secretario(a), _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Oficio N°. OOECM-0623DT-5123

Bogotá D. C., 14 de junio de 2023

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-050-2003-01551-00 Juzgado 02 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: MENOR CUANTÍA

EFFECTO DEL RECURSO: QUEJA

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 08 DE MAYO DE 2022

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: CD 01 / CARPETA HIBRIDO / ARCHIVO PDF 23 "Primera Instancia_CUADERNO PRINCIPAL_Providencia resuelve recurso_2023085231006407"

NÚMERO DE CD'S, CARPETAS Y ARCHIVOS REMITIDOS: 01 CD / 02 CARPETAS / 25 ARCHIVOS PDF

DEMANDANTE: BANCO COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860-007-335-4

APODERADO: BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO C.C. 51.610.296 – T.P. 47.348 DEL C.S.J. – CORREO: MUNOZBLANCA2003@YAHOO.COM.MX.

DEMANDADO: LUIS EMILIO NIÑO DÍAZ C.C. 91.208.232


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A
Tel: 2438795

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Proceso	11001-40-03-050-2003-01551-00
Fecha recibido	20-06-2023
Por	NIÑO
Por	
Por	

OBSERVACIONES: AUTO QUE CONCEDE EL RECURSO DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2023 / SE ENTREGA UN (01) CD

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 22/jun./2023

Página

1

11001400305020030155101

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	1504	22/junio/2023 04:26:10p.m.

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
91208232	LUIS EMILIO NIÑO DIAZ		DEMANDADO

91208232

LUIS EMILIO NIÑO DIAZ

APELLIDO

PARTE

DEMANDADO

7991

C01036-OF3419A

REPARTIDO

Nostr

EMPLEADO


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 29/06/2023 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 853 del
 C. G. P. el cual tiene su origen del 28/06/2023
 y versa en el 30062023
 El secretario:


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
EL DESPACHO
12 JUL 2023
 Conforme con el anterior escrito
 Vencido Traslado R. Quejido

SEÑOR:
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO No. 050 2003 01551 01
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: LUIS EMILIO NIÑO DÍAZ.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de descorrer el traslado del recurso de queja interpuesto por la parte demandada, contra el auto del 8 de mayo de 2023 y respetuosamente le solicito se mantenga la decisión tomada por el juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

ARGUMENTOS

El proceso ejecutivo tiene como finalidad ejecutar al deudor para que cancele la obligación contraída a favor del acreedor con base en un título valor que presta mérito ejecutivo.

El deudor constituyo hipoteca a favor de COLMENA hoy Banco Caja Social, mediante escritura pública No. 6221 del 19 de noviembre de 1996 de la Notaría 55 del círculo de Bogotá, para garantizar las obligaciones suscritas por él y que se demandaron ejecutivamente; razón por la cual se practicaron las medidas cautelares con el fin de que a mi poderdante se le cancelen las obligaciones junto con sus intereses con el producto del bien subastado dado en garantía.

Es importante manifestar al Despacho Judicial que el interés de mi poderdante es llegar al remate del inmueble, por lo que es necesario que la medida de embargo este vigente, por ser requisito sine qua non.

Es obvio que el demandado debe contar con los medios de defensa que le otorga la ley, pero en el caso en concreto el proceso ha sido demorado debido a los innumerables recursos, objeciones y tutelas que ha interpuesto la parte demandada por cada auto que se notifica dilatando el proceso de manera injustificado, tanto es sí que el juzgado de conocimiento ordeno compulsar copias a la profesional de derecho por hacer uso de los recursos sin fundamento. (Anexo auto)

De otra parte, el artículo 63 de la ley 1579 de 2012 estipula: "El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme "

Cómo consta en el certificado de tradición identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1334595, la medida de embargo se encuentra registrada en virtud del oficio expedido por el juzgado segundo civil de ejecución de sentencias de Bogotá.

Cordialmente,



BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. 51.610.296 de Bogotá
T.P. 47.348 del C.S.J



JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 APR 2016

REFERENCIA: Exp. No. 2003-1551.

Se fijará fecha para remate una vez sea resuelto el recurso de apelación en curso.

De otra parte, frente a los diferentes hechos realizados por la apoderada de la parte demandada MARITZA CUBEROS FUENTES identificada con CC No. 37.259.275 de Cúcuta con tarjeta profesional No. 47.576 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a criterio de este Despacho ha incurrido en las faltas de los artículos 71 numeral 3º y 74 del CPC y el artículo 28 de la ley 1123 de 2007 en tanto que en repetidas ocasiones ha hecho uso de recursos e incidentes de nulidad que a la postre han carecido de fundamento, caso que a juicio de este Despacho a dilatado el proceso haciendo gravosa la condición de los actores procesales. En consecuencia Compúlsese copias al Consejo Superior de la Judicatura a fin que si bien o considera se abra investigación disciplinaria por las faltas cometidas.

NOTIFÍQUESE

JAIMÉ RAMÍREZ VÁSQUEZ

JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 009 de fecha 19 APR 2016
JANNETH RODRÍGUEZ PINEROS
Secretaria

RE: PROCESO No. 110014003050 2003 0 1551 01 Banco Caja Social S.A Luis Emilio Niño. N

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 11:38

Para: blanca muÿffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

ANOTACION

Radicado No. 4482-2023, Entidad o Señor(a): BANCA C MUÑOZ C - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: DESCORRE TRASLADO // De: blanca muÿffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx> Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 16:07 // **050-2003-01551 // JUZ 03 EJE // 02 FOLIOS //NC**

Cordial saludo señor(a) usuario(a): est

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: blanca muñffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 16:07

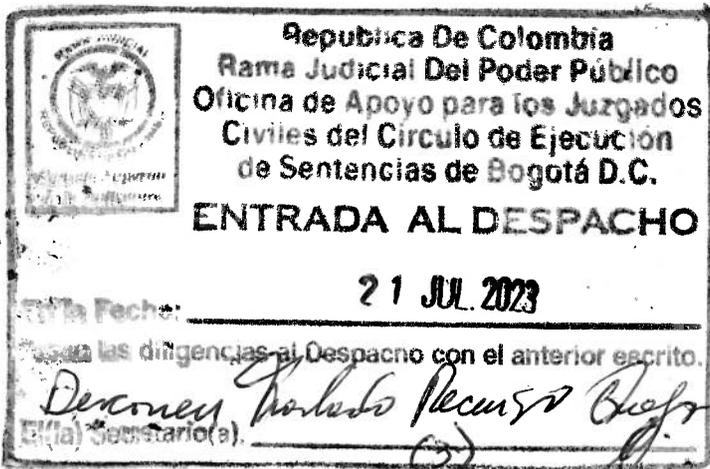
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 110014003050 2003 0 1551 01 Banco Caja Social S.A Luis Emilio Niño.

Buenas tardes reciban un cordial saludo, anexo memorial describiendo traslado de recurso de queja que correspondió al juzgado Tercero Civil Del Circuito de Ejecución de Bogotá.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco.



RE: 11001-4003-050-2003-01551-01 SUST QUEJA Luis Emilio Niño

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 12:24

Para:maritza cuberos fuentes <macufuen@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4544-2023, Entidad o Señor(a): MARITZA CUBERES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SUSTENTACION RECURSO DE QUEJA

De: maritza cuberos fuentes <macufuen@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 11:18

11001400305020030155101 J003 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

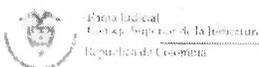
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Oficina Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

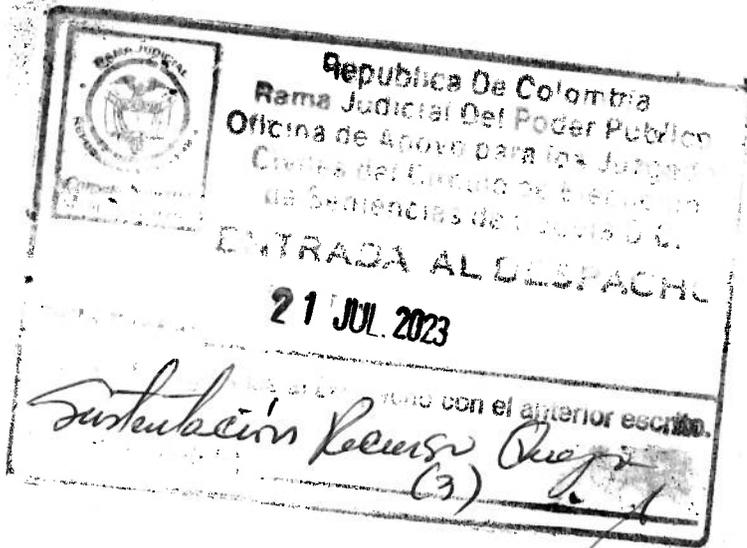
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: maritza cuberos fuentes <macufuen@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 11:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001-4003-050-2003-01551-01 SUST QUEJA Luis Emilio Niño



De manera respetuosa se precisa que, el traslado que presuntamente no puede descargar, se encuentra debidamente fijado tal como lo constató este Estrado, pues, se trata la remisión del expediente 050-2003-01551, para que, en segunda instancia, se desate la queja impulsada en esa actuación, avizorándose que, el link de acceso al expediente es de total funcionalidad y permite visualizar en su integridad el proceso, sin error de ninguna especie.

Agradezco su valiosa atención.

Atentamente,

Sandra Milena Flórez Rojas
Oficial Mayor

Publicación con efectos procesales

Rama Judicial > Juzgados de Ejecución Civil del Circuito > JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ > Publicación con efectos procesales > Traslados > 2023

Enero Febrero Marzo Abril Mayo **Junio** Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
			1; Traslado 081	2; Traslado 082
5; Traslado 083	6	7; Traslado 084	8; Traslado 085	9; Traslado 086
12 Festivo	13; Traslado 087	14; Traslado 088	15; Traslado 089	16; Traslado 090
19 Festivo	20; Traslado 091	21; Traslado 092	22; Traslado 093	23; Traslado 094
26; Traslado 095	27; Traslado 096 Recurso 050-2003-01551	28; Traslado 097	29	30

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Estados electrónicos

Notificaciones

Procesos

Remates

Traslados

- ▶ 2023
- ▶ 2022
- ▶ 2021
- ▶ 2020

De: CAMILA SEGURA <dependiente.bogota283@outlook.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 9:18 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD ABRIR PRIVACIDAD ONE DRIVE

Buen día

Cordialmente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar el ACCESO AL TRASLADO POR ONE DRIVE del día 27-06-2023 puesto que no se encuentra disponible para descargar como se verá a continuación

RADICADO: 11001400305020030155101

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO : LUIS EMILIO NINO DIAZ

9/23, 10:16

Correo: Radicación Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

11001-4003-050-2003-01551-00 LUIS EMILIO NIÑO DIAZ

maritza cuberos fuentes <macufuen@gmail.com>

Via 12/05/2023 11:31

Para: Radicación Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacion02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (174 KB)

memorial con fotos y acta de T. 2023 y acta de T. 2022 en Google Drive.pdf; Resolución de inscripción de la Cédula del PD

ID: 7514654

Adjunto autorización.

Agradezco la atención prestada.



Camila Segura
Dependiente
dependiente.bogota41@outlook.com

Señores:
JUZGADO EJEC. CIVIL CICTO 3
BOGOTA
E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400305020030155101
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA
DEMANDADO: LUIS EMILIO NINO DIAZ

Ref. Autorización dependiente judicial.

NEIL CLAVIJO GOMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **BCSC** mediante el presente escrito autorizo y acredito como dependiente a la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO.COM)**, que a su vez autoriza a:

NOMBRE_DEPENDIENTE	CEDULA	LUGAR DE EXP.
MARIA CAMILA ORDOÑEZ SEGURA	1000257055	BOGOTA
JUANA VALENTINA SOTO AVILA	1001216838	3117100573
ANGELA NATALIA PINILLA	1000347035	BOGOTA

Para que obtengan el acceso a los procesos adelantados en sus despachos, en los que **BCSC** actúa como demandante o como demandado, con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar expedientes, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo de los procesos entre otras consultas o tramites que se requieran.

Esta autorización no constituye relación de trabajo alguna entre **BCSC** o el apoderado judicial y la entidad autorizada como quiera que solo se realizara en virtud del contrato de prestación de servicios independientes suscritos por **BCSC** y la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO.COM)**, para facilitar la ejecución del objeto de dicho contrato, el cual es la auditoria de los procesos en los que **BCSC** es parte.

Agradezco la colaboración que a esta persona puedan brindar.

Cordialmente.


NEIL CLAVIJO GOMEZ
c.c. 79.514.215
BANCO CAJA SOCIAL

ID 7514654

RE: SOLICITUD ABRIR PRIVACIDAD ONE DRIVE

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/07/2023 12:35

Para: DIANA MARCELA DIAZ DUARTE <dependiente.bogota283@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 4631-2023, Entidad o Señor(a): CAMILA SEGURA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: CAMILA SEGURA <dependiente.bogota283@outlook.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 9:18 a. m.

Asunto: SOLICITUD ABRIR PRIVACIDAD ONE DRIVE
11001400305020030155101- J3 - FLIOS. 2 - NMMS.

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 17:31
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD ABRIR PRIVACIDAD ONE DRIVE

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: CAMILA SEGURA <dependiente.bogota283@outlook.com>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 3:09 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD ABRIR PRIVACIDAD ONE DRIVE

Buen día

Respetada doctora Sandra Florez,

Si bien el One Drive deja visualizar el proceso en su totalidad, no deja descargar las providencias. Mi solicitud es la de, por favor, activen la opción de descargar o de imprimir dentro del One Drive, o se me envíe un link con la autorización de hacerlo de manera temporal.

Adjunto autorización.

Bogotá, D.C. 31-07-23 Se
anexa el presente escrito de
conformidad con el artículo

Agradezco la atención prestada.

104 CGP.

Litigando
www.litigando.com

Camila Segura
Dependiente
dependiente.bogota41@outlook.com

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 10:58
Para: DIANA MARCELA DIAZ DUARTE <dependiente.bogota283@outlook.com>
Asunto: RE: SOLICITUD ABRIR PRIVACIDAD ONE DRIVE

Cordial saludo,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO CAJA SOCIAL en contra de LUIS EMILIO NIÑO DÍAZ. (Rad. No. 050-2003-01551-01. J. 02 C.M.E).

Procede el Despacho a resolver el *recurso de queja* presentado por la parte demandada, en contra del auto de fecha 8 de mayo de 2023, proferido por el **Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad**.

ANTECEDENTES:

Revisadas las diligencias, emerge que, el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la providencia ahora censurada, resolvió en forma desfavorable el recurso de reposición impetrado en contra del proveído de data 25 de enero de 2023, disponiendo allí a su vez, no conceder el recurso de apelación, bajo el supuesto que aquel es improcedente.

Ante tal determinación, el extremo ejecutado, por intermedio de apoderada judicial, presentó recurso de reposición y en subsidio de queja, sustentado entre otras cosas, en que la determinación fustigada es susceptible de alza, conforme lo establece el numeral 8 del Art. 321 del C.G. del P.

Adicionó que, frente a la prórroga de la medida cautelar dispuesta en el plenario, esa directriz no se puede cumplir, debido a que la pasiva pidió la caducidad de la inscripción de la medida cautelar de embargo; y que esa petición, se consolidó en la Resolución No. 102 de fecha 27 de febrero de 2023 emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro-.

Así, el *A quo*, en auto del 6 de junio de 2023, mantuvo indemne su decisión, y como consecuencia de ello, ordenó la expedición de copias para surtir el recurso de queja, el cual se entra a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, en los términos del Art. 352 del Estatuto de Ritos Civiles Vigente, el recurso de queja apunta a que el Superior, examine la procedencia o no del recurso de apelación, ora de casación, que hubiere denegado el *A quo*.

Así, para lograr la finalidad del recurso de queja en cita, se debe tener presente, que en lo relacionado con la concesión de la apelación de autos, la Codificación Procesal Civil, adoptó el postulado de la especificidad, según el cual, únicamente son apelables aquellas providencias expresamente determinadas en la ley.

Bajo esa óptica, deviene menester esclarecer en el asunto *sub lite*, si el proveído censurado¹, a través de la interposición del recurso de apelación, es susceptible de éste o no.

¹ Calendado 25 de enero de 2023.



En ese sentido, resulta incuestionable en las diligencias, que la decisión inmersa en el auto de fecha 25 de enero de 2023, sí es objeto de alzada, en la medida que, versa sobre una medida cautelar, por lo que es menester abrirle paso a la apelación.

Nótese al respecto, que el Art. 321 numeral 8º del C. G. del P., estipula en forma expresa, la viabilidad de la reseñada réplica, en punto con los autos que resuelvan sobre una medida cautelar, circunstancia que se otea en verdad, en la decisión fustigada, en la que se *itera*, se desata lo relativo a la renovación de la inscripción de una cautela.

Como corolario, sin más elucubraciones, surge la necesidad jurídica de declarar mal denegado el recurso de apelación a que se hizo mención en los párrafos precedentes.

Por lo esbozado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE mal denegado el **recurso de apelación**, formulado por el extremo demandado, en contra del auto de fecha 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASE** en el efecto **DEVOLUTIVO**, el **recurso de alzada**, incoado contra el precitado proveído datado 25 de enero de 2023, proferido por el **Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**.

TERCERO: Por conducto de la Oficina de Apoyo, **IMPRÍMASE** a las diligencias, el trámite previsto en los artículos 324 y 326 del C. G. del P.; **y déjense las constancias del caso. Oportunamente, retorne el expediente al Despacho, para los fines a que haya lugar.**

CUARTO: Finalmente, por conducto de secretaría también, **COMUNÍQUESE** al Juzgado de origen la presente decisión, e ínstesele para que, **en el menor tiempo posible**, proceda a enviar el expediente digital del epígrafe en forma íntegra a este Estrado Judicial. **Tramítese la misiva por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 90 fijado hoy **26 de octubre de 2023**, a las 08:00 AM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C. **LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 02-11-23 se Ref. ~~EJECUTIVO SINGULAR~~ **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **LUIS EMILIO NIÑO DÍAZ**.
conforme a lo dispuesto en el Art. 324 y 326 (Rad. No. 050-2003-01551-01. J. 02 C.M.E).

C.G.P. el cual corre a partir del 03-11-23

Y vence en: 08-11-23

El(la) Secretario(a),